



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

31 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 18/2016

“Por la cual se Amplia la Ordenanza N° 9/97 “Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”.

QUE, el Art. 38 de la Ley 3966/2010 establece: “...*La Iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley...*”-----

QUE, de igual forma el Art. 36 inc “a” de la Ley Orgánica Municipal atribuye a la Junta Municipal la facultad de: “...*sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal...*”-----

QUE, en tal sentido las Comisiones Asesoras dictaminan luego del estudio realizado al tema que corresponde de conformidad a los antecedentes, efectuar los diligenciamientos pertinentes.-----

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: AMPLIAR Ordenanza N° 09/97 “Por la cual se establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”, e los siguientes términos:-----

Art. 2°: Alcance: Quedan comprendidas dentro de la presente ordenanza los juegos de azar no prohibidos por la ley: videojuegos, salas de juegos de azar, maquinas de premio programado (tragamonedas), casinos, loterías, rifas, bingos, Quinielas, Combinaciones Aleatorias o chance entre otros. La enumeración que precede es meramente enunciativa y no excluye la consideración de otros tipos de actividades afines a los juegos de azar.-----

Art. 3°: Definición: A los efectos de la presente Ordenanza son Máquinas de Juego de Entretenimiento Popular aquellos dispositivos electromecánicos o electrónicos, que a cambio de un precio conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente de acuerdo con el programa de juego, se puede acceder a un premio en dinero, sobre el cual a más de la destreza del jugador, interviene algún componente de suerte, teniendo un fin puro de entretenimiento popular.-----

Art. 4°: Autorización: Toda actividad y/o emprendimiento contemplado el Art. 2° de la presente Ordenanza, deberá ser previamente autorizado por la Municipalidad de Fernando de la Mora, con acuerdo de la Junta Municipal. La explotación no autorizada por parte de la Municipalidad, será considerada explotación clandestina, pudiéndose ordenar la inmediata clausura del local, conforme lo autoriza el Art. 15 de la Ley 1016/97, sin perjuicio de la responsabilidad civil penal y/o administrativa de los responsables.-----

